COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

San Isidro, 26 de octubre de 2017

COES/D/DO-512-2017

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Vito Rodríguez Rodríguez	AGROAURORA
Yuan Jiyu	MINERA SHOUXIN PERÚ
María Flores Aráoz Cedrón	KALLPA / SAMAY
Carlos Fossati	ORAZUL ENERGY
Gonzalo Galdos T.	PESQUERA DIAMANTE
Pavel Miranda Ordóñez	COELVISAC
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Erlon Arfelli	EGH
Héctor Bonilla B.	EGECSAC
Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Daniel Cámac Gutierrez	ENGIE
Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Alonso Rey Bustamante	GTS MAJES/GTS REPARTICIÓN
Juan Rosado Gómez de la Torre	HUANCHOR/ VOLCÁN/ RÍO BAÑOS
Ricardo Palomino Bonilla	MAJA ENERGÍA
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EÓLICO MARCONA/ PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS / PLANTA ETÉN
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Martín Paco Solimano	ATN2 / ATN1
Daniel Vaillant	ATN / ABY TRANSMISIÓN SUR
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Juan Majada Tortosa	REDESUR/ TESUR
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO /HIDRANDINA ELECTRONORTE/ELECTRONOROESTE
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR
Mario Madico Magnani	JOCKEY PLAZA
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Marilza Carneloz	MINERA MISKI MAYO
Antonio Pinilla Cisneros	MINERA ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Champin	ACEROS AREQUIPA
Otto Elespuru Nesanovich	ADMINISTRADORA CERRO/ CHUNGAR
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERÚRGICA DEL PERÚ
Luis Marsano Bacigalupo	FUNDICIÓN CALLAO
Luis Alberto Rivera Ruiz	GOLD FIELDS LA CIMA
Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Juan Bedoya Barclay	MESSER GASES DEL PERÚ
Carlos Ortiz Ugarte	MINERA AURIFERA RETAMAS
José Angulo Echea	MINERA CHINALCO
Christian Schroder Romero	MINERA YANACOCHA
Alfredo Bustamante N.	MOLY-COP ADESUR
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERÚ
Luis Toledo Okamoto	SOUTHERN PERU COOPER
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Ramiro Zegarra Ballón	BACKUS & JOHNSTON
Humberto Vergara Quintero	YURA
Pedro Sandoval Calle	IEP
Angelo Alfaro Lombardi	ELECTRO ORIENTE
Jorge Vargas Romero	CONELSUR
Marciano Izquierdo Bello	HUAURA POWER GROUP
Carlos Felipe Ferraro Rey	MINERA HORIZONTE
Javier Valencia D.	CORPORACION LINDLEY
Edgardo Wong L.	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Efraín Wong L.	
Pedro Cruz Vine	ENEL GENERACIÓN PERÚ
Marco Raco	ENEL GENERACIÓN PIURA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA / HIDROMARAÑÓN
Raul Espinoza Arellano	TERMOSELVA/ETESELVA
Mirella Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Jorge Zegarra Reátegui	ENERGÍA LIMPIA
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Luis Salas Palacios	EGASA
Elvis Salas Ninantay	EGEMSA
Edwin San Román Zubizarreta	ELECTROPERÚ
Osvaldo Sergio Quiñónez	ENERGÍA EÓLICA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Tatiana Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Christian Canturín García	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR TACNA SOLAR
Carlos Diego Soria Dallórso	PETRAMÁS
Pompeyo Aguirre Pérez	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL
Guohua Li	SHOUGESA
Juan Antonio Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Carlos Caro Sánchez	TRANSMANTARO/ REP/ ISA
Liu Yuewei	POMACOCHA POWER
José Malaga Malaga	SEAL
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Jorge Ponce Flores	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Hugo Villanueva Castillo	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Herrera Paredes	CREDITEX
Fernando Arrieta Jiménez	MINERA CASAPALCA
Celso Cámac Condor	MINERA MILPO
Mario Portocarrero Carpio	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Juan Carlos Huyhua Mamani	DOE RUN PERÚ
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Alex Fry Alvarez	EXSA
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Montero Alvarado	HUDBAY PERÚ
Paul Culqui Mires	KIMBERLY-CLARK PERÚ
Alvaro Becerra Estremadoyro	MEPSA
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Luis Rivera Ruíz	MINERA LAS BAMBAS
Emilio Rodríguez-Larraín	MINSUR
Alfredo Barreda Latham	OPP FILM
Arturo James Prelle	PROTISA
Jorge Chávez Escobedo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Carlos Pinillos Gonzalez	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Miguel Málaga Lasanta	VOTORANTIM
José Ribeyro Dellepiane	ELECTRO UCAYALI
Marco Mejía M.	OWENS ILLINOIS PERÚ
Francisco Yunta Toledo	CCNCM
Víctor Gobitz Colchado	MILPO ANDINA PERÚ
Alfredo Oliva Vásquez	REAL PLAZA
Carlos Rosas	CHINANGO

Asunto : **DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-009-2017**

Ref. : Resolución OSINERGMIN N° 079-2017-OS/DSE de fecha 06.10.2017

De mi consideración:

Me dirijo a Ustedes, a fin de informarles que, de acuerdo al documento de la referencia, OSINERGMIN nos remite la Resolución mediante la cual resuelve el pedido sobre calificación de fuerza mayor en la asignación

de responsabilidad presentado por RED DE ENERGÍA DEL PERÚ, por la Desconexión de la barra "A" 220 kV de la S.E. Chiclayo Oeste, ocurrido el 02.02.2017 declarándolo FUNDADA.

En tal sentido, ponemos en su conocimiento la Decisión Complementaria de la Dirección Ejecutiva que se adjunta.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. LEONARDO DEJO
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

Adj.: Lo indicado.
C.c.: REP
MINEM - DGE, OSINERGMIN, D, SEV, STR, SCO, SPR, DJR.

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN COMPLEMENTARIA DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-009-2017

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrido entre las 02:58 horas del 02.02.2017 hasta las 07:11 horas del 02.02.2017.

Lima, 26 de octubre de 2017

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 09.03.2017, a través de la comunicación COES/D/DO-130-2017 (en adelante, Comunicación), se notificó a la empresa RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (en adelante REP) la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES (en adelante, DCOES) respecto del evento EV-009-2017 "Desconexión de la Barra "A" 220 kV de la S.E. Chiclayo Oeste", (en adelante Decisión), mediante la cual se suspendió la asignación de responsabilidad a la empresa REP por transgredir la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE), hasta que el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minas (en adelante, OSINERGMIN) emita un pronunciamiento definitivo sobre la solicitud de calificación de fuerza mayor por desconexión de la S.E. Chiclayo Oeste presentada por la empresa REP, mediante el documento CS00146-17011348. Dicha decisión fue emitida sobre la base del Informe Técnico del COES COES/D/DO/SEV/IT-009-2017 (en adelante, Informe Técnico).

1.2 Mediante Resolución N° 88-2017-OS/DSE/UTRA, de fecha 16.03.2017, OSINERGMIN declaró **INFUNDADO** la solicitud de calificación de fuerza mayor solicitado por la empresa REP respecto de la desconexión de la S.E. Chiclayo Oeste ocurrido el 02 de febrero de 2017

1.3 Con fecha 10.04.2017, REP interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución N° 88-2017-OS/DSE/UTRA. A dicho efecto, adjuntó un informe ampliatorio, en calidad de nueva prueba.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) V°B° Ing. Leonardo Dejo COES

1.4 Mediante Resolución N° 195-2017-OS/DSE/STE emitida el 07.07.2017 (notificada el 14.07.2017), OSINERGMIN declaró **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa REP.

1.5 Asimismo, mediante Resolución N° 202-2017-OS/DSE/STE emitida el 26.07.2017, OSINERGMIN realizo una "rectificación de oficio" de un error material contenido en la resolución N° 195-2017-OS/DSE/STE.

1.6 Con fecha 07.08.2017, REP interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° 195-2017-OS/DSE/STE; asimismo, el 19.09.2017 REP amplió los fundamentos del recurso de apelación contra la mencionada resolución.

1.7 OSINERGMIN mediante Oficio N° 3195-2017-OS-DSE, recibido el día 12.10.2017, remitió al COES copia de la Resolución N ° 79-2017-OS/DSE, por medio de la cual declaró FUNDADO la solicitud de calificación de fuerza mayor solicitado por la empresa REP, respecto de la interrupción de suministros ocasionada por la desconexión de la S.E. Chiclayo Oeste ocurrida a las 02:58 h del 02.02.2017, con lo cual se pone fin a la vía administrativa.

II. ANÁLISIS TÉCNICO

La presente Decisión se emite conforme a los considerandos técnicos señalados en el Informe Técnico, que forma parte integrante de la Decisión respecto de las transgresiones a la NTCSE por el evento EV-009-2017, comunicada mediante carta COES/D/DO-130-2017, de fecha 09.03.2017.

III. ANÁLISIS JURÍDICO

3.1 De acuerdo al literal i) del Artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, y el numeral 3.5 de la NTCSE, en los casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES tiene la función de asignar las responsabilidades a los integrantes que correspondan, así como calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

3.2 En ese sentido, el COES debe investigar, analizar y asignar a quien corresponda la responsabilidad por el evento que ocasionó la transgresión a la NTCSE. Para dicho efecto, el COES se sirve de la información remitida por los Agentes involucrados y el Comité Técnico de Análisis de Fallas (CT-AF), así como los elementos de juicio e información que tenga a su disposición.

3.3 Sin embargo, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en caso un Agente haya solicitado calificación de fuerza mayor ante el OSINERGMIN, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para el Agente que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN emita su pronunciamiento definitivo en la vía administrativa.

Cabe señalar que la referida suspensión procederá siempre que el Agente comunique al COES y acredite con copia del cargo, la presentación de la solicitud de calificación de fuerza mayor ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la norma correspondiente.

DIRECTOR DE OPERACIONES (e) VºBº Ing. Leonardo Dejo COES

3.4 Conforme a la normatividad citada y en virtud de que la empresa REP comunicó oportunamente al COES de su solicitud de calificación de fuerza mayor respecto al EV-009-2017, el COES mediante decisión señalada en el numeral 1.1 precedente, decidió suspender la asignación de responsabilidad en el extremo referido a las interrupciones de suministro que involucran a la empresa REP, hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de dicha solicitud.

3.5 Teniendo en cuenta que, el COES ha tomado conocimiento de la Resolución OSINERGMIN N° 79-2017-OS/DSE, que declaró FUNDADO la solicitud de calificación de fuerza mayor presentado por REP, corresponde que el COES se pronuncie sobre dicho extremo.

3.6 Al respecto, el literal d) del numeral 3.1 de la NTCSE, dispone que los Suministradores deben de pagar a sus clientes las compensaciones respectivas por el incumplimiento en la calidad del servicio eléctrico, salvo casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por la Autoridad competente.

3.7 Es preciso señalar que, al encontrarnos frente a un régimen de responsabilidad extracontractual, la relación de causalidad aplicable para el presente caso, debe ser la denominada "causa adecuada", la cual considera solamente a aquellos acontecimientos que fueron determinantes para que se produzca el daño y no cualquier condición del evento, es decir, aquellos acontecimientos que contienen la posibilidad objetiva de producir el resultado dañino[1].

3.8 Por tanto, cuando aquellos acontecimientos que fueron determinantes para producir el daño (interrupciones de suministros), configuren casos de fuerza mayor debidamente calificados como tales por OSINERGMIN, no corresponderá asignar responsabilidad alguna al Agente involucrado, por cuanto el hecho dañino fue producido por sucesos que escapan de la esfera de acción del involucrado, dándose lugar a un supuesto de ruptura de nexo causal entre dicho hecho dañino y el daño efectivamente producido.

En consecuencia, se concluye que la interrupción de suministro de ELECTRONORTE en las subestaciones Chiclayo Oeste, Carhuaquero y Cutervo, el suministro de ELECTRO ORIENTE en la subestación Nueva Jaén y del usuario libre Backus en la subestación Motupe ocurrido entre las 02:58 horas del 02.02.2017 hasta las 07:11 horas del 02.02.2017, se debió a la desconexión de la S.E. Chiclayo Oeste; hecho que ha sido debidamente calificado como un caso de fuerza mayor por OSINERGMIN. Por ello, no corresponde asignar responsabilidad alguna a la empresa REP, en el marco de la NTCSE, y por ende tampoco la obligación de pagar compensación alguna.

Sobre la base de lo señalado en los numerales precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES:

DECIDE:

PRIMERO: No asignar responsabilidad a la empresa REP, por las transgresiones a la calidad de suministro que se indican en el Anexo 1, al ser éstas consecuencia de un caso de fuerza mayor.

SEGUNDO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-009-2017, como parte integrante de la presente decisión.

DIRECTOR DE OPERACIONES V°B° Ing. Leonardo Dejo - COES -

Notifíquese.

[1] TABOADA CORDOVA, Lizardo. Elementos de la Responsabilidad Civil. Lima, Editorial Grijley, segunda edición, 2003. P. 84

ANEXO 1

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	FECHA HORA INICIO (hh:mm:ss)	FECHA HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ELN - Chiclayo Norte	20,48	02:58:00	05:35:00	157,00
2	ELN - Chiclayo Oeste	35,00	02:58:00	05:35:00	157,00
3	ELN - Carhuaquero	0,70	02:58:00	04:11:00	73,00
4	ELN - Cutervo	0,80	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:09:00	12,00
5	KLP - Motupe - Backus	3,06	02:58:00	05:45:00	167,00
6	EOR – Jaén - Jae 101 - 10 kV	1,16	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:07:00	10,00
7	EOR – Jaén - Jae 102 - 10 kV	1,38	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:07:00	10,00
8	EOR – Jaén - Jae 201 - 22.9 kV	0,30	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:08:00	11,00
9	EOR - Jaén - Jae 202 - 22.9 kV	0,87	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:08:00	11,00
10	EOR – Nueva Jaen - Jae 203 - Enja 201 - 22.9 kV	1,39	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:09:00	12,00
11	EOR – Bagua - Bag 101 - 10 kV	0,28	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
12	EOR – Bagua - Bag 102 - 10 kV	0,46	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
13	EOR – Bagua - Bag 201 - 22.9 kV	0,12	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
14	EOR – Bagua - Bag 202 - 22.9 kV	0,21	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
15	EOR – Bagua Grande - Bgr 201 - 22.9 kV	0,05	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
16	EOR – Bagua Grande - Bgr 202 - 22.9 kV	0,27	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
17	EOR – Bagua Grande - Bgde T1 - 10 kV	0,54	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
18	EOR – Bagua Grande - Bgde T2 - 10 kV	0,62	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
19	EOR – Muyo - Muy 201- 202 22,9 kV	0,58	02:58:00	03:06:00	8,00

Ing. LEONARDO DEJO
DIRECTOR DE OPERACIONES (e)
COES

COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

Lima, 09 de marzo del 2017

COES/D/DO-130-2017

Señores Representantes de las Empresas Integrantes del COES:

Vito Rodríguez Rodríguez	AGROAURORA
Carlos Cavallero Behr	AGUAS Y ENERGÍA
María Flores Aráoz Cedrón	KALLPA/ CERRO DEL ÁGUILA/ SAMAY I
Gonzalo Galdos T.	PESQUERA DIAMANTE
Pavel Miranda Ordóñez	COELVISAC
Jaime Urquiza Rivera	ELÉCTRICA SANTA ROSA/ EGEJUNÍN HIDROELÉCTRICA SANTA CRUZ
Erlon Arfelli	EGH
Héctor Bonilla B.	EGECSAC
Juan Flores Carcahusto	EGESUR
Gustavo Gárnica Salinas	SAN GABÁN
Isidoro Pardilla Gago	RÍO DOBLE
Daniel Cámac Gutierrez	ENGIE
Juan Cayo Mata	FENIX POWER
Alonso Rey Bustamante	GTS MAJES/GTS REPARTICIÓN
Juan Rosado Gómez de la Torre	HUANCHOR/ VOLCÁN/ RÍO BAÑOS
Ricardo Labarthe Palomino	MAJA ENERGÍA
Fernando Sánchez de La Madrid	PARQUE EÓLICO MARCONA/ PARQUE EÓLICO TRES HERMANAS / PLANTA ETÉN
Alberto Silva Silva	SDF ENERGÍA
Branislav Zdravkovic	SINERSA
Martín Paco Solimano	ATN2 / ATN1
Daniel Vaillant	ATN / ATS
Reynel Aspilcueta	CONENHUA
Luis Velasco Bodega	REDESUR/ TESUR
José Luis Inchaurrondo	ELECTRODUNAS
Alberto Pérez Morón	ELECTROCENTRO /HIDRANDINA ELECTRONORTE/ELECTRONOROESTE
Víctor Monzón Gonzales	ELECTROSUR
Mario Madico Magnani	JOCKEY PLAZA
Carlos Gálvez Pinillos	MINAS BUENAVENTURA
Edgardo Orderique Luperdi	MINERA ANTAPACCAY
Elvis Salazar Niño	MINERA CONDESTABLE
Claudio Bastos	MINERA MISKI MAYO
Antonio Pinilla Cisneros	MINERA ANTAMINA
Ricardo Cilloniz Champin	ACEROS AREQUIPA
Otto Elespuru Nesanovich	ADMINISTRADORA CERRO/ CHUNGAR
Nibaldo Aguilera Cares	SIDERÚRGICA DEL PERÚ
Luis Marsano Bacigalupo	FUNDICIÓN CALLAO
Ernesto Balarezo Valdez	GOLD FIELDS LA CIMA
Felix Solis Gutierrez	INDUSTRIAS CACHIMAYO
Juan Bedoya Barclay	MESSER GASES DEL PERÚ
Carlos Ortiz Ugarte	MINERA AURIFERA RETAMAS
José Angulo Echea	MINERA CHINALCO
Christian Schroder Romero	MINERA YANACOCHA
Alfredo Bustamante N.	MOLY-COP ADESUR
Simon Fishman Lerner	PAPELERA NACIONAL
Rogelio Llanos Quedena	QUIMPAC
Raúl Vera La Torre	SHOUGANG HIERRO PERÚ
Luis Toledo Okamoto	SOUTHERN PERU COOPER
Fernando Devoto Acha	TRUPAL
Ramiro Zegarra Ballón	BACKUS & JOHNSTON
Humberto Vergara Quintero	YURA
Pedro Sandoval Calle	IEP
Nilo Pereira Torres	ELECTRO ORIENTE
Jorge Vargas Romero	CONELSUR
Yuan Jiyu	MINERA SHOUXIN PERÚ
Edgardo Wong L.	AGROINDUSTRIAL PARAMONGA
Efraín Wong L.	
Francisco Pérez Thoden Van V.	ENEL GENERACIÓN PERÚ/ CHINANGO / ENEL GENERACIÓN PIURA
Pedro Lerner Rizo Patrón	CELEPSA
Raul Espinoza Arellano	ORAZUL ENERGY/TERMOSELVA/ETESELVA
Mirella Marsano Baca	ELÉCTRICA YANAPAMPA
Jorge Zegarra Reátegui	ENERGÍA LIMPIA
Carlos Gálvez Pinillos	EMGHUANZA
Ruperto Espinoza Peña	EGASA
Elvis Salas Ninantay	EGEMSA
Edwin San Román Zubizarreta	ELECTROPERÚ
Osvaldo Sergio Quiñónez	ENERGÍA EÓLICA
Javier Lei Siucho	GEPSA
Tatiana Alegre Chalco	TERMOCHILCA
Renato Cesaro Strobbe	HIDROCAÑETE
Fernando Devoto Acha	ILLAPU
Christian Canturín García	MOQUEGUA FV /PANAMERICANA SOLAR TACNA SOLAR
Carlos Diego Soria Dallórso	PETRAMÁS
Ricardo Morán Zapata	SDE PIURA
Guohua Li	SHOUGESA
Juan Antonio Rozas Mory	STATKRAFT PERÚ
Alfredo Román Mendivil	NORPERUANA
Carlos Caro Sánchez	TRANSMANTARO/ REP/ ISA
Liu Yuewei	POMACOCHA POWER
Leonidas Zavala Lazo	SEAL
Luis Chávez Serrano	ELECTRO SUR ESTE
Jorge Ponce Flores	ENEL DISTRIBUCIÓN PERÚ
Luis Mamani Coyla	ELECTROPUNO
Eric Díaz Huamán	LUZ DEL SUR
Hugo Villanueva Castillo	CEMENTOS PACASMAYO
Luis Herrera Paredes	CREDITEX
Fernando Arrieta Jiménez	MINERA CASAPALCA
Celso Cámac Condor	MINERA MILPO
Mario Portocarrero Carpio	MINERA SAN IGNACIO DE MOROCOCHA
Jaime Rinaldi Mansilla	MINERA ARES
Juan Carlos Huyhua Mamani	DOE RUN PERÚ
Marcela Benites Vásquez	MINERA LOS QUENUALES
Alex Fry Alvarez	EXSA
Jorge Rodríguez Rodríguez	GLORIA
Fernando Montero Alvarado	HUDBAY PERÚ
Paul Culqui Mires	KIMBERLY-CLARCK PERÚ
Alvaro Becerra Estremadoyro	MEPSA
Edmundo Mares Yáñez	MINERA BARRICK MISQUICHILCA
Luis Rivera Ruíz	MINERA LAS BAMBAS
Emilio Rodríguez-Larraín	MINSUR
Alfredo Barreda Latham	OPP FILM
Arturo James Prelle	PROTISA
Jorge Chávez Escobedo	SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET
Miluska Cervantes Cornejo	MINERA CERRO VERDE
Carlos Pinillos Gonzalez	TECNOLÓGICA DE ALIMENTOS
Juan Asmat Siquero	UNACEM
Miguel Málaga Lasanta	VOTORANTIM
José Ribeyro Dellepiane	ELECTRO UCAYALI
Marco Mejía M.	OWENS ILLINOIS PERÚ
Francisco Yunta Toledo	CCNCM
Víctor Gobitz Colchado	MILPO ANDINA PERÚ
Pompeyo Aguirre Pérez	EMPR. ELÉCTRICA AGUA AZUL

Asunto: **DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE POR EL EVENTO EV-009-2017**

De nuestra consideración:

De conformidad con la función asignada al COES, en el literal i) del artículo 14º de la Ley Nº 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, les comunicamos la

determinación de las responsabilidades por transgresiones a la NTCSE por el Evento (EV-009-2017), ocurrido el 02.02.2017 a las 02:58 h, por la Desconexión de la barra "A" de 220 kV de la S.E. Chiclayo Oeste, según el documento "Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, respecto de las Transgresiones a la NTCSE por el evento EV-009-2017", el cual se adjunta.

En dicho documento, se consigna la decisión relativa a la asignación de responsabilidades y se exponen los fundamentos de hecho y de derecho que la sustentan. Adicionalmente, en el Informe COES/D/DO/SEV/IT-009-2017 de fecha 06.03.2017, se presenta el correspondiente análisis técnico, así como también, las recomendaciones que deberán ser atendidas por las empresas involucradas en el evento.

Asimismo, se comunica que dicho informe conjuntamente con toda la información recibida sobre el referido evento, se encuentra publicada en el portal de internet del COES:

http://www.coes.org.pe/Portal/PostOperacion/EvaluacionFallas/

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para saludarlos.

Atentamente,

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES

Adj. : Lo indicado.

C.c. : REP, ELECTRONORTE, ORAZUL, ENERGY, EGENOR.
MINEM-DGE, OSINERGMIN, D, DP, SEV, SCO, SPR, DJR, SNP, STR.

COES SINAC
COMITE DE OPERACION ECONOMICA DEL SISTEMA INTERCONECTADO NACIONAL

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES

RESPECTO DE LAS TRANSGRESIONES A LA NTCSE

POR EL EVENTO EV-009-2017

Sumilla: Asignación de responsabilidad por interrupción de suministros en el SEIN, ocurrida entre las 02:58 horas del 02.02.2017 hasta las 07:11 horas del 02.02.2017.

Lima, 09 de marzo de 2017.

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I. ANTECEDENTES

1.1 Con fecha 02.02.2017, se produjo la interrupción de suministros en las subestaciones Chiclayo Oeste, Carhuaquero, Cutervo y Nueva Jaén, por desconexión de la barra "A" 220 kV de la S.E. Chiclayo Oeste, debido a una falla bifásica a tierra entre las fases "R" y "S", de titularidad de RED DE ENERGÍA DEL PERÚ (en adelante REP).

1.2 En relación a los hechos antes descritos, el COES procedió a efectuar el análisis de asignación de responsabilidad, de acuerdo al Procedimiento Técnico N° 40 "Procedimiento para la Aplicación del Numeral 3.5 de la NTCSE" (en adelante, "PR-40").

1.3 Conforme al numeral 8.2.7 de la Norma Técnica para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobado por Resolución Directoral N° 014-2005-EM-DGE (en adelante, "NTCOTRSI"), las Empresas Involucradas REP, ORAZUL ENERGY EGENOR, ORAZUL ENERGY ETENORTE, ELECTRO ORIENTE y los usuarios libres BACKUS, CEMENTOS PACASMAYO, remitieron al COES sus Informes Finales de Perturbaciones ("IFP/A") y reporte de interrupciones, respectivamente. Asimismo, sobre la base de tales Informes, el Coordinador del COES emitió el Informe Final de Perturbaciones del COES ("IFP/C").

1.4 En fecha 23 de febrero de 2017, dentro del proceso de análisis de los eventos que ocasionan transgresiones a la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos, aprobada por Decreto Supremo N° 020-97-EM (en adelante, "NTCSE"), el Comité Técnico de Análisis de Fallas (en adelante, "CT-AF") se reunió en forma no presencial[1] a fin de analizar los hechos ocurridos en el referido evento,

DIRECTOR DE OPERACIONES - COES

[1] De conformidad a lo establecido en el Numeral 9.2.b del PR-40, la reunión del CT-AF, en el presente caso, fue no presencial, dado que la interrupción total de suministros con 68,27 MW fue menor a 133,40 MW (que representa el 2,0 % de la máxima demanda anual del SEIN registrada hasta el mes anterior del evento y es igual a 6 670,219 MW registrada el 25.01.2017).

teniendo como producto el Informe Técnico del CT-AF, elaborado dentro del plazo de 20 días hábiles otorgado por el Numeral 9.2.c del PR-40.

1.5 La Subdirección de Evaluación de la Dirección de Operaciones del COES ("SEV"), con toda la información recibida, realizó un análisis detallado e identificó el origen de la falla y las implicancias derivadas de ella, así como los hechos vinculados a los eventos posteriores. Como parte del proceso, la SEV elaboró el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-009-2017 ("Informe Técnico"), de fecha 06.03.2017, con el análisis detallado sobre el Evento ocurrido el 02.02.2017 a las 02:58 h, de conformidad a lo establecido en el Numeral 9.3.a del PR-40.

1.6 El Informe Técnico, que forma parte de la presente Decisión, desarrolla a detalle el análisis técnico de los hechos ocurridos en el Evento, sobre la base de las evidencias y pruebas recopiladas, así como la mejor información disponible, por lo que constituye el documento base para la identificación de las Empresas Involucradas en las transgresiones a los indicadores de calidad de la NTCSE.

II. ANÁLISIS

2.1 Competencia para emitir pronunciamiento

De acuerdo al literal i) del Artículo 14° de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, aprobada por Ley N° 28832 y el numeral 3.5 de la NTCSE, en casos de transgresiones a la calidad del producto y/o suministro, el COES está obligado a asignar las responsabilidades que correspondan, así como a calcular las compensaciones derivadas de las mismas.

Asimismo, los numerales 5.1.6 y 11.2 del PR-40 indican que el COES emitirá la Decisión de Asignación de Responsabilidad por Transgresión a la NTCSE y el cálculo preliminar de los Resarcimientos correspondientes, conforme a lo establecido en el inciso b) del numeral 3.5 de la NTCSE.

2.2 Asignación de Responsabilidad

2.2.1 De conformidad con lo dispuesto en el literal b) del Artículo 31° de la LCE[2], los concesionarios de generación, transmisión y distribución están obligados a conservar y mantener sus instalaciones en condiciones adecuadas para su operación eficiente. En concordancia con ello, el numeral 1.4.3 de la NTCOTRSI establece que son los propios Agentes los responsables de la seguridad de las personas y de sus instalaciones.

2.2.2 Conforme a lo establecido en el numeral 6.1.2 de la NTCSE, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, cuya duración sea igual o mayor a tres (03) minutos.

2.2.3 Del análisis contemplado en el Informe Técnico, se evidencia que la desconexión de la barra "A" de 220 kV de la S.E. Chiclayo Oeste, se encuentra tipificado según lo mencionado en el numeral 2.2.1. En consecuencia, la empresa REP resulta responsable por las transgresiones a

DIRECTOR DE OPERACIONES
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

2 Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas.

la NTCSE que fue la interrupción de suministro de ELECTRONORTE, BACKUS y ELECTRO ORIENTE con un total de 68,27 MW.

2.2.4 Asimismo, de conformidad con el literal c) del numeral 1.4.4 y el numeral 5.3.3 de la NTCOTRSI, que señalan que los Integrantes tienen la obligación de ejecutar las órdenes operativas dispuestas por el COES, y el numeral 4.3.3 del Procedimiento Técnico N° 09 del COES, que establece que los Integrantes tiene la obligación de cumplir con las disposiciones del Coordinador y disponer de los recursos humanos y materiales necesarios para operar físicamente sus instalaciones; se desprende que los Integrantes del COES al contar con los equipos necesarios en su instalación, cumplirán con las órdenes del COES en el menor tiempo posible.

2.2.5 De análisis contemplado en el informe Técnico y el numeral anterior, se corroboró que la demora en la normalización de los suministros de la S.E. Nueva Jaén, desde las 03:42 h hasta las 06:57 h, es de responsabilidad de la empresa ELECTRONORTE, debido a que no se cumplió con realizar las maniobras de energización de la línea L-1130 (Carhuaquero – Espina Colorada) de 138 kV, por problemas de comunicación en su sistema SCADA.

2.2.6 De otro lado, cuando un Agente considere que el deterioro de la calidad del servicio eléctrico en un período ha sido producto de un caso de fuerza mayor, deberá solicitar al OSINERGMIN la comprobación y calificación del hecho como fuerza mayor[3]. Complementariamente, el literal e) del numeral 3.5 de la NTCSE señala que en los casos que un Agente involucrado en un evento solicite la calificación de fuerza mayor, y siempre que corresponda al evento materia de investigación, el plazo para la emisión de la decisión del COES se suspenderá para aquel que solicitó la referida calificación, hasta que OSINERGMIN emita su pronunciamiento.

2.2.7 Con fecha 06 de febrero de 2017 la empresa REP remitió al COES copia del cargo de la solicitud de calificación de fuerza mayor por la interrupción de suministro de las subestaciones Chiclayo Oeste y cargas asociadas presentada ante OSINERGMIN dentro del plazo previsto en la NTCSE. De esta manera, al tener conocimiento de la mencionada solicitud, corresponde SUSPENDER la decisión del COES en el extremo referido a dichas interrupciones, hasta que la entidad reguladora se pronuncie al respecto.

2.3 Resarcimientos

2.3.1 El literal b) del Numeral 3.5 la NTCSE indica que la decisión contendrá, de ser el caso, la asignación de responsabilidades y el cálculo preliminar de compensaciones correspondientes.

2.3.2 Sin embargo, en la presente Decisión, no se incluirá el cálculo preliminar de Resarcimientos porque, según lo señalado en el numeral 2.2.7, corresponde suspender la decisión del COES. Además, por las características de evento sólo se produjeron interrupciones de suministros y ningún rechazo de carga, por lo que, deberá ser evaluado en forma semestral para determinar los

DIRECTOR DE OPERACIONES
Ing. Francisco Lagos Torres
COES

[3] El artículo 169 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM, otorga esta competencia a OSINERGMIN.

indicadores de transgresión y ver si es una carga compensable y como consecuencia a ser resarcida.

Sobre la base del análisis efectuado en los numerales precedentes y de conformidad al Informe Técnico que forma parte integrante de la presente Decisión, la Dirección de Ejecutiva del COES decide lo siguiente:

DECIDE:

PRIMERO: Suspender la asignación de responsabilidad hasta que OSINERGMIN se pronuncie respecto de la solicitud de calificación de fuerza mayor presentada por la empresa REP por las transgresiones a la calidad de producto que se indican a continuación:

N°	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	FECHA HORA INICIO (hh:mm:ss)	FECHA HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	ELN - Chiclayo Norte	20,48	02:58:00	05:35:00	157,00
2	ELN - Chiclayo Oeste	35,00	02:58:00	05:35:00	157,00
3	ELN - Carhuaquero	0,70	02:58:00	04:11:00	73,00
4	ELN - Cutervo	0,80	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:09:00	12,00
5	KLP - Motupe - Backus	3,06	02:58:00	05:45:00	167,00
6	EOR – Jaén - Jae 101 - 10 kV	1,16	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:07:00	10,00
7	EOR – Jaén - Jae 102 - 10 kV	1,38	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:07:00	10,00
8	EOR – Jaén - Jae 201 – 22,9 kV	0,30	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:08:00	11,00
9	EOR - Jaén - Jae 202 – 22,9 kV	0,87	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:08:00	11,00
10	EOR – Nueva Jaen - Jae 203 - Enja 201 – 22,9 kV	1,39	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:09:00	12,00
11	EOR – Bagua - Bag 101 - 10 kV	0,28	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
12	EOR – Bagua - Bag 102 - 10 kV	0,46	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
13	EOR – Bagua - Bag 201 – 22,9 kV	0,12	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
14	EOR – Bagua - Bag 202 – 22,9 kV	0,21	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
15	EOR – Bagua Grande - Bgr 201 – 22,9 kV	0,05	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
16	EOR – Bagua Grande - Bgr 202 – 22,9 kV	0,27	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:11:00	14,00
17	EOR – Bagua Grande - Bgde T1 - 10 kV	0,54	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00
18	EOR – Bagua Grande - Bgde T2 - 10 kV	0,62	02:58:00	03:42:00	44,00
			06:57:00	07:10:00	13,00

DIRECTOR DE OPERACIONES
Vo Bo
Ing. FRANCISCO TORRES
COES

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	FECHA HORA INICIO (hh:mm:ss)	FECHA HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
19	EOR – Muyo - Muy 201- 202 22,9 kV	0,58	02:58:00	03:06:00	8,00

SEGUNDO: Asignar responsabilidad a la empresa ELECTRONORTE, al ser titular de la instalación que originó la demora en la normalización; por las transgresiones a la calidad del suministro que se indica a continuación:

Nº	SUMINISTROS AFECTADOS	POTENCIA INTERRUMPIDA (MW)	FECHA HORA INICIO (hh:mm:ss)	FECHA HORA FINAL (hh:mm:ss)	TIEMPO DURACIÓN (minutos)
1	EOR – Jaén - Jae 101 - 10 kV	1,16	03:42:00	06:57:00	195,00
2	EOR – Jaén - Jae 102 - 10 kV	1,38	03:42:00	06:57:00	195,00
3	EOR – Jaén - Jae 201 – 22,9 kV	0,30	03:42:00	06:57:00	195,00
4	EOR - Jaén - Jae 202 – 22,9 kV	0,87	03:42:00	06:57:00	195,00
5	EOR – Nueva Jaen - Jae 203 - Enja 201 – 22,9 kV	1,39	03:42:00	06:57:00	195,00
6	EOR – Bagua - Bag 101 - 10 kV	0,28	03:42:00	06:57:00	195,00
7	EOR – Bagua - Bag 102 - 10 kV	0,46	03:42:00	06:57:00	195,00
8	EOR – Bagua - Bag 201 – 22,9 kV	0,12	03:42:00	06:57:00	195,00
9	EOR – Bagua - Bag 202 – 22,9 kV	0,21	03:42:00	06:57:00	195,00
10	EOR – Bagua Grande - Bgr 201 – 22,9 kV	0,05	03:42:00	06:57:00	195,00
11	EOR – Bagua Grande - Bgr 202 – 22,9 kV	0,27	03:42:00	06:57:00	195,00
12	EOR – Bagua Grande - Bgde T1 - 10 kV	0,54	03:42:00	06:57:00	195,00
13	EOR – Bagua Grande - Bgde T2 - 10 kV	0,62	03:42:00	06:57:00	195,00

TERCERO: Incorporar el Informe Técnico COES/D/DO/SEV/IT-009-2017, como parte integrante de la presente Decisión.

Notifíquese.

Ing. FRANCISCO TORRES GARCIA
DIRECTOR DE OPERACIONES
COES